



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ACTUALICE A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 82 y **101 del Reglamento del Congreso** de la Ciudad de México la siguiente proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, para que actualice a la brevedad los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Transparencia se ha consolidado durante los últimos años, como una de las herramientas más fehacientes para combatir la corrupción y la opacidad en las instancias públicas. La Transparencia se entiende como el deber de todo Gobierno a informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública, por ello, consolidar sistemas que hagan publica la información y la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

rendición de cuentas en todos los organismos que reciben recursos públicos es una imperante necesidad hoy en día para combatir la corrupción.

2. En el año 2002, el entonces gobierno del Presidente Vicente Fox y en atención a distintas recomendaciones realizadas por la Sociedad Civil Organizada y las mismas Naciones Unidas, se realizó la primera ley de Transparencia en México iniciando así los trabajos en combate a la corrupción y la protección de datos personales homologando esta ley a leyes locales en todas las entidades federativas de México.

3. La Ciudad de México se colocó a la vanguardia en el año 2008 cuando la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dividió por vez primera una Ley de Transparencia en tres partes diferentes. La transparencia, la protección de datos personales y el resguardo de los archivos en leyes separadas. Este cambio fue fundamental para profundizar en los tres temas, todos de especial relevancia en el país.

4. Fruto de lo anterior, se dotó de mayor fortaleza al Instituto de Transparencia del Distrito Federal. En los años 2008 y 2009 la Ciudad de México, fue pionera en la protección de Datos Personales y en generar esquemas de Transparencia para los entonces llamados "entes gubernamentales" lo que facilitó el acceso a la información pública y el seguimiento a los actos de corrupción así como la protección a los datos personales, los cuales no tenían certeza en el resguardo y tratamiento de los mismos.

5. El 26 de octubre del 2009 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emitió el acuerdo por el que se creaban los lineamientos para la protección de datos personales. Ello de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley de Protección de Datos Personales publicada con un año de antelación.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

6. A principios del año 2016, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, una instancia descentralizada que coordina a las autoridades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal para castigar, prevenir e investigar la corrupción en México, tanto la corrupción política como la pública y la policial. La misma, buscaba su homologación en todas las entidades federativas de la República lo cual ocurrió en la Ciudad de México en el año 2017.

7. El 17 de julio del 2017 la Asamblea Legislativa aprobó un paquete de leyes locales que conformaban el Sistema Local Anticorrupción, creando toda una estructura institucional que derogaba varias leyes de orden público y que daban pie a un nuevo ordenamiento que dentro de sus transitorios marcaba los tiempos en los que diversas instituciones debían actualizarse normativamente. Además de la Ley de Transparencia que anteriormente había sido actualizada y la Ley de Archivos misma que tuvo el mismo efecto posteriormente.

8. Desde la armonización de dichas leyes, el Instituto de Transparencia tuvo diversas modificaciones tanto en estructura como en facultades, mismas que fueron reforzadas para dar al Instituto de mayor autonomía y mayor peso en la persecución de probables delitos de opacidad. De entre sus facultades, tanto la Ley de Transparencia como la Ley de Protección de Datos Personales, le obliga al Instituto crear políticas, programas y lineamientos para la protección, uso y tratamiento de Datos Personales

9. Los lineamientos para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, es una facultad del Instituto que tenía desde la Ley anterior y que conservo en la armonización del Sistema Local Anticorrupción. Dichos lineamientos fueron aprobados por el Instituto de Transparencia Local y y publicados en la Gaceta del Distrito Federal el 26 de octubre del 2009 y actualizados el 22 de noviembre del 2013.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

10. Desde la última actualización en el año 2013, el Instituto no ha publicado ni actualizado dichos lineamientos, por lo que los sujetos obligados de la Ciudad de México continúan laborando con los mimos a pesar de que los argumentos jurídicos que sustentan a los mismos ya estén derogados.

11. Lo establecido en el antecedente anterior representa una confusión constante por parte de los funcionarios y servidores públicos que utilizan y manejan datos personales, ya que laboran basándose en los lineamientos anteriores aunque su fundamentación ya no tenga vigencia. Por otro lado hay entes obligados que no se apegan a ningún lineamiento de protección de datos personales argumentando que los mimos “no existen” pues el Instituto no los ha emitido con la nueva legislación.

12. Más allá de los problemas burocráticos y del personal público que labora con este tipo de archivos, la falta de lineamientos claros y actualizados representa un riesgo para los ciudadanos que depositan sus datos en los sujetos obligados y quienes pueden hacer mal uso o proteger de manera incorrecta dichos datos. Lo anterior puede representar un riesgo de seguridad pública e incluso una violación de derechos humanos por parte de los funcionarios públicos usuarios de estos datos.

13. Por lo anterior, es imperante que los lineamientos para el uso y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados sean actualizados a la brevedad tanto para dar certeza a los usuarios de los mimos, como certeza a los ciudadanos que depositan su información personal en los entes gubernamentales.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. -Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, incluyendo aquellas que mejoren el trabajo administrativo y legislativo del Congreso de la Ciudad en beneficio de mantener un Congreso abierto.

TERCERO. -Que de acuerdo al **Artículo 101 del Reglamento Congreso** de la Ciudad de México, sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución.**

CUARTO. -Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, párrafo segundo, establece como disposición general que la soberanía le pertenece y reside en el pueblo y la ejercen los poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa con el fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Esto implica que quienes estamos en los puestos de elección popular, en la administración pública y servidores públicos en general, estamos obligados por velar los derechos fundamentales de los ciudadanos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Lo anterior, nos lleva a realizar acciones en pro de mejorar el ejercicio de los derechos humanos de los capitalinos, así como ser los primeros en respetar el marco normativo que tienda a mejorar y garantizar las acciones que aperturen y garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo aquellos que propicien un gobierno y Congreso abierto. Debido a esto, todos los sujetos obligados de la Ciudad de México deben dar certeza a la protección de los datos personales como una garantía irrenunciable de los ciudadanos como un derecho humano.

QUINTO. – Que el artículo 6 Constitucional, en su apartado A, fracciones I, VI y VIII, mandata que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, de igual manera las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 116, fracción VIII de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta y obliga a las entidades federativas a crear organismos autónomos y especializados garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta la misma Constitución mencionado con anterioridad.

SEPTIMO.- Que el veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, fue promulgada la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha ley tiene por objetivo sentar las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencia expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, entre lo que destaca fijar la competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base en la normatividad aplicable en la materia así como dotar a este pueda establecer los procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

NOVENO.- Que la normatividad a la que hace mención el considerando anterior, ocurrió en el año 2017 cuando la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió una serie de leyes que conforman el Sistema Local Anticorrupción, en ese sentido se actualizaron las facultades que el Instituto de Transparencia de la Ciudad presenta, mismas que hasta el momento no se terminan de concretar. Lo anteriormente expuesto obvia que las leyes anteriores quedaron derogadas y por ende sin efecto motivo por el cual los lineamientos para la protección de los datos personales a los cuales actualmente se adhieren los sujetos obligados de la Ciudad están fundamentados en normativas derogadas.

DECIMO.- Que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 53, fracción XXXII, corresponde al Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, emitir Disposiciones y Acuerdos de Carácter General para la debida observancia y cumplimiento de la Ley en comento para los sujetos obligados;



DECIMO PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley citada con anterioridad, artículo 73, corresponde a los comisionados ciudadanos del Instituto de Transparencia, velar por la efectividad de los Derechos de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales así como promover, supervisar y participar en los programas de cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DECIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con el Capítulo I artículo 79 fracción XVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, corresponde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 101 del Reglamento Congreso** de la Ciudad de México, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de este Congreso el presente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO: SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE ACTUALICE A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo